

RESOLUCIÓN No. **897** de 2017 12 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto 976 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado. Así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS.

Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

cat

RESOLUCIÓN No.

897

del 2017

12 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

6. Que la sociedad WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA SAS, con NIT 900369562-7, presentó solicitudes de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficios radicados con oficios radicados con el EXT BOL-17-003298 de fecha 02 de febrero de 2017 y EXT BOL 17-010946 del 28 de marzo de 2017, todos suscritos por el señor GABRIEL GEORGE CIOBANU identificado con C.E. No. 309307 de Bogotá en calidad de APODERADO DEL REPRESENTANTE LEGAL, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Bogotá y el Registro Único Tributario (RUT) de WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA SAS que se aportan.
7. Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
 - a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
 - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
 - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - e) El solicitante anexó declaración juramentada ante el **Notario Once (11) del Circulo de Bogotá de fecha 23 de marzo de 2017**, en la cual consta que el representante legal y miembros de la Junta Directiva de WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA SAS no han sido condenados por contrabando, adulteración de licores o falsificación de marcas.
 - f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor GABRIEL GEORGE CIOBANU identificado con C.E. No. 309307 de Bogotá, en calidad de apoderado del representante legal de WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA SAS en el cual consta que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.
 - g) Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor GABRIEL GEORGE CIOBANU, en calidad de apoderado del representante legal de WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA SAS., en el cual consta que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.
 - h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor GEORGE CIOBANU, en calidad de apoderado del representante legal de WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA SAS, mediante los cuales se

RESOLUCIÓN No. **897** de 2017 **12 OCT. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

- i) El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió certificación de 19 de Julio de 2017 en la que consta que **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA SAS**, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
 - j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 26 de Abril de 2017, en la cual consta que **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA SAS**, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por violaciones del régimen de libre competencia económica.
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:
- "Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años
- Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".
9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Apoderado del Representante Legal **GABRIEL GEORGE CIOBANU**.
10. Que el solicitante informó mediante oficio con radicado EXT BOL-17-003298 de fecha 02 de febrero de 2017 y EXT BOL 17-010946 del 28 de marzo de 2017, todos suscritos por el señor **GABRIEL GEORGE CIOBANU** identificado con C.E. No. 309307 de Bogotá en calidad de **APODERADO DEL REPRESENTANTE LEGAL**, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA SAS**, con NIT **900369562-7**.
11. Que el solicitante informó las direcciones de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No. 79 del 17 de Julio de 2017.

RESOLUCIÓN No.

897

de 2017

12 OCT. 2017

*"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores
 destilados en el Departamento de Bolívar"*

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA SAS.**, con NIT **900369562-7**, permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

CODIGO	CAP	NOMBRE DEL PRODUCTO	G. AL	INVIMA	FECHA INICIAL DEL REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO
11202238R2	750	WHISKY GLENFIDDICH SPECIAL RESERVE 12YO	40,3	L-002238	29/10/2014	27/11/2024
11202238R2	50	WHISKY GLENFIDDICH SPECIAL RESERVE 12YO	40,3	L-002238	29/10/2014	27/11/2024
11202238R2	350	WHISKY GLENFIDDICH SPECIAL RESERVE 12YO	40,3	L-002238	29/10/2014	27/11/2024
1120007353	750	WHISKY GLENFIDDICH 15YO	40,3	2014L-0007353	21/10/2014	13/11/2024
1120007353	50	WHISKY GLENFIDDICH 15YO	40,3	2014L-0007353	21/10/2014	13/11/2024
1120007376	750	WHISKY GLENFIDDICH 18YO Marca GLENFIDDICH	40,3	2014L-0007376	01/08/2014	27/11/2024
1120007376	50	WHISKY GLENFIDDICH 18YO Marca GLENFIDDICH	40,3	2014L-0007376	01/08/2014	27/11/2024
1120007438	750	WHISKY GLENFIDDICH 21 YO	40,3	2014L-0007438	01/08/2014	27/01/2025
1120005789	750	GRANTS SHERRY CASK FINISH BLENDED SCOTCH WHISKY "GRANTS"	40,2	2012L-0005789	24/04/2012	10/05/2022
1220005789	50	GRANTS SHERRY CASK FINISH BLENDED SCOTCH WHISKY "GRANTS"	40,2	2012L-0005789	24/04/2012	10/05/2022
20001736	50	WHISKY GRANTS FAMILY RESERVE	40,1	L-00373 R-2	25/06/2004	04/06/2024
20001736	200	WHISKY GRANTS FAMILY RESERVE	40,1	L-00373 R-2	25/06/2004	04/06/2024
20001736	750	WHISKY GRANTS FAMILY RESERVE	40,1	L-00373 R-2	25/06/2004	04/06/2024
20001736	1000	WHISKY GRANTS FAMILY RESERVE	40,1	L-00373 R-2	25/06/2004	04/06/2024
20001736	1750	WHISKY GRANTS FAMILY RESERVE	40,1	L-00373 R-2	25/06/2004	04/06/2024
24004479	350	WHISKY GRANTS FAMILY RESERVE	40,1	L-00373 R-2	25/06/2004	04/06/2024
1120005788	750	GRANT S ALE CASK FINISH BLENDED SCOTCH WHISKY	40,3	2012L-0005788	24/04/2012	10/05/2022
1120005788	50	GRANT S ALE CASK FINISH BLENDED SCOTCH WHISKY	40,3	2012L-0005788	24/04/2012	10/05/2022
2020005271	750	TEQUILA REPOSADO 100 % AGAVE "LEYENDA DEL MILAGRO"	40,1 5	2011L-0005271	02/05/2011	20/05/2021
2220005274	750	TEQUILA REPOSADO 100 % DE AGAVE SELECT BARREL RESERVE "LEYENDA DEL MILAGRO"	40,1 3	2011L-0005274	02/05/2011	20/05/2021
2220005143	750	HENDRICK' S GIN	41,5	2011L-0005143	21/01/2011	17/02/2021

RESOLUCIÓN No. 897 de 2017 **12 OCT. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

2220005143	50	HENDRICK'S GIN	41,5	2011L-0005143	21/01/2011	17/02/2021
1120005712	750	WHISKY 12 YO MALT SCOTCH WHISKY "THE BALVENIE DOUBLE WOOD"	43,1	2012L-0005712	27/02/2011	07/03/2022
1120005789	700	WHISKY CLAN MACGREGOR	40,1	L-004745-R1	12/03/2004	15/04/2024
11204745R1	350	WHISKY CLAN MACGREGOR	40,1	L-004745-R1	12/03/2004	15/04/2024
2120005823	750	VODKA "REYKA"	40	2012L-0005823	07/05/2012	22/05/2022
1320005523	750	"SAILOR JERRY" SPICED - LICOR DE RON	40,5	2011L-0005523	22/09/2011	06/10/2021
1120002775	750	WHISKEY IRISH Marca "TULLAMORE DEW"	40,2	2006L-0002775	11/05/2006	01/03/2026
1220007600	700	BLENDED MALT SCOTCH WHISKY Marca "MONKEY SHOULDER"	40,4	2015L-0007600	29/05/2015	01/07/2025
19200103R1	750	DRAMBUIE LIQUEUR	39,9	2001L-0000103 R1	11/02/2011	28/02/2021
1120007966	750	WHISKY BALVENIE 14 YO CARIBBEAN CASK(SINGLE MALT SCOTCH WHISKY) Marca BALVENIE	43,3	2015L-0007966	30/11/2015	30/11/2025
1920007955	750	LICOR DE CHILE ANCHO Marca ANCHO REYES	40,1 1	2015L-0007955	25/11/2015	25/11/2025
1920007987	750	MEZCAL JOVEN Marca MONTELOBOS	43,2	2015L-0007987	15/12/2015	28/01/2026

ARTICULO SEGUNDO: Los productos objeto de la presente autorización, están sujetos al pago de la participación económica de acuerdo con la tarifa y plazos establecidos por la administración departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA SAS.**, con NIT 900369562-7.

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en **BOSQUE DG 22 No. 53-43**, de la ciudad de Cartagena, el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta No. 79 del 17 de julio de 2017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA SAS., con NIT 900369562-7, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar

RESOLUCIÓN No. **897** del 2017

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”

los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016. La presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 OCT. 2017


JOHANN TONCEL OCHOA
Gobernador (E)

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Ever Caicedo Mercado –Profesional Especializado Dirección Financiera de Ingresos